



Radicado 2018-00635 - Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que formula la parte demandada, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de **EMBARGO Y SECUESTRO** que afectan el vehículo de **placas MCZ-321**.

Para hacer efectiva la decisión, se dispone librar oficios a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD D3E BOGOTÁ, D.C. y a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 5 de mayo de 2022

Oficio No. 409

Radicado: 05001-31-10-003-2018-00635-00

Doctora

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

Medellín

Me permito comunicarle que, en auto del 5 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurado por la señora **Olga Liliana Ortiz Lopera**, cédula 43.615.316, contra el señor **Hernán Alonso Gallego Cadavid**, cédula 71.211.333, se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que afecta el vehículo de **placas MNG921**.

La medida fue informada mediante oficio No. 111 del 15 de febrero de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 5 de mayo de 2022

Oficio No. 410

Radicado: 05001-31-10-003-2018-00635-00

Señor

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA
Bogotá

Me permito comunicarle que, en auto del 5 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurado por la señora **Olga Liliana Ortiz Lopera**, cédula 43.615.316, contra el señor **Hernán Alonso Gallego Cadavid**, cédula 71.211.333, se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** que afecta el vehículo de **placas MNG921**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso oficiarle para que se sirvan entregar el vehículo que fue inmovilizado para realizar la diligencia de secuestro encomendada.

La medida fue informada mediante despacho comisorio No. 001 del 27 de enero de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a01164e4dd78e21d9a448484b5d678b20ea6ec5779e774e32f0631d9e3febc0**
Documento generado en 10/06/2022 02:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-00353 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso</i>
<i>Demandante:</i>	<i>MARTA LUZ RAIGOSA BOHÓRQUEZ</i>
<i>Demandado:</i>	<i>JOHN JAIRO PÉREZ ORTIZ</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2021-00353-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 304</i>
<i>Decisión</i>	<i>Admite desistimiento. Declara terminado proceso. Levanta medidas cautelares</i>

Correspondió a este Juzgado conocer del proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurado por la señora MARTA LUZ RAIGOSA BOHÓRQUEZ contra el señor JOHN JAIRO PÉREZ ORTIZ, la que se admitió en auto del 3 de agosto de 2021.

En dicha providencia, entre otras cosas, se ordenó correr en traslado la demanda al demandado y decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-802392, 001-631729, 001-939418, 001-939036 y 020-37821; de las cuentas de ahorros Bancolombia Nros. 10327705522 y 473297213; y, de la Fiducuenta 0030000304808 Bancolombia Nro. 473297213.

En auto del 19 de noviembre de 2021 se tuvo notificado al señor JOHN JAIRO PÉREZ ORTIZ por conducta concluyente; se reconoció personería a su apoderado; y se dispuso valorar en la oportunidad legal el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas.

En auto del 15 de febrero de 2022 se admitió la demanda de reconvenición y, vencido el término de traslado sin que se hiciera algún pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones que la sustentan, en providencia del 27 de abril de 2022 se convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 23 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.

El 12 de mayo de 2022 se allegó memorial suscrito por los apoderados de las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción, la que no se aprobó en auto del 7 de junio de 2022.

En memorial que de nuevo hicieron llegar al Juzgado quienes representan a los señores MARTA LUZ RAIGOSA BOHÓRQUEZ y JOHN JAIRO PÉREZ ORTIZ, solicitaron la terminación del proceso por desistimiento tanto de las pretensiones de la demanda inicial como las de la demanda de reconvenición y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Como la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso en armonía con el mandato del artículo 388 ibidem, a ello se accederá teniendo en cuenta que a ambos apoderados les confirieron dicha facultad, advirtiéndoles que no se condenará en costas porque la solicitud se presenta de



manera conjunta. Así mismo, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que están vigentes.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso instaurado por la señora **MARTA LUZ RAIGOSA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.211.678, en contra del señor **JOHN JAIRO PÉREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.138.094.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO que se encuentran vigentes. Líbrense los oficios correspondientes informando esta decisión.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33924f9d6df0d57d7ec708b10cc03e23a12243407e19fade9787cbdfc249292a**
Documento generado en 10/06/2022 02:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00120 - Impugnación maternidad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público, el que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e4fba650fc12ed6e0010c734fa91ef685d2ee89b05909dab087a958cd3f270**
Documento generado en 10/06/2022 02:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, 10 diez de junio dos mil veintidós. 2022

2019-490

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y en vista de que se cumple los requisitos del artículo 291 del Código General Del Proceso, se autoriza la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al señor **KEVIN STIVEN MOSQUERA**, **quien es el único extremo pasivo faltante para trabar la Litis.**

De otro lado se le indica que el señor **BRIAN MOSQUERA** no se podrá entender notificado por conducta concluyente como lo manifiesta el profesional del derecho, dado que el día 05 de septiembre de 2019, hizo presencia en el despacho cumpliendo con los requisitos que conlleva el artículo. 291 del CGP

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d9561865ed87a25ad2839315cf32a5aa28c5d55b228506d8878385d20bc9146b**

Documento generado en 10/06/2022 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, 10 diez de junio dos mil veintidós. 2022

2022-237 Tutela

Teniendo en cuenta lo escrito por el accionante y que la notificación realizada al accionante no se realizó en debida forma por error involuntario del despacho, se ordena realizar la notificación del extremo activo en debida forma e informar al Honorable Tribunal Superior De Medellín lo acontecido para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **763f27584884ace083621a87faa5ceac9a3050c9658e591b489d806cd6dabdb8**

Documento generado en 10/06/2022 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00080
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Se niega la solicitud de medida previa e innominada solicitada por la parte demandante teniendo en cuenta que la misma será la disposición final del proceso de adjudicación de apoyos, una vez haberse tramitado y estudiado todos los medios probatorios

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15f93a6fcad8a4df0782479a316714444d0c840440b23d6f844fbcbbb73e2e**

Documento generado en 10/06/2022 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>